

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EDICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, Y POR SU PROPIO DERECHO "BERBERA EDITORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DAVID BERBERA MAYO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "CEDENTE", Y POR LA OTRA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "CESIONARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "CEDENTE", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 92,083 de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 4 del Distrito Federal. Inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 128352 con fecha 23 de mayo de 1990. Con Registro Federal de Contribuyentes BED900222GE5.
- I.2 Que el C. David Bervera Mayo, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 21,310 de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Público número 14 del Estado de México. El C. David Bervera Mayo, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- I.3 Que tiene facultades legales para ceder, por medio del presente instrumento, los derechos de edición que le corresponden a su representada, respecto de las obras tituladas "*El Príncipe de Nicolás Maquiavelo*" y "*El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*" de *Federico Engels*. (en lo sucesivo las "Obras"), a favor del cesionario.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: 201711281096381.
- I.6 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Delibes número 96, Colonia Guadalupe Victoria, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07790, Ciudad de México.

II. DECLARA EL "CESIONARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de

Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
- II.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, Ciudad de México.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- III.1 Reconocen la capacidad legal de cada una de ellas para celebrar este Contrato y ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo, y
- III.2 Es su voluntad celebrar y al efecto celebran el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. En este acto el "CEDENTE" cede en favor del "CESIONARIO" los derechos de edición de los cuales es Titular para que éste realice una sola edición de las obras "*El Príncipe*" de Nicolás Maquiavelo y "*El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*" de Federico Engels.

La cesión se entiende hecha con carácter No exclusivo, para una única edición en cualquiera de los posibles sistemas de comercialización.

La cesión objeto del presente contrato se entiende entre ambas partes, como independiente de cualquier relación que el "CEDENTE" guarde o pueda guardar con el "CESIONARIO".

SEGUNDA.- PRECIO. Las partes convienen que el importe neto por la cesión será de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% de impuesto al valor agregado por \$2,240.00 (Dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), importe neto a pagar de \$16,240.00 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- EXCLUSIVIDAD. A partir de la firma del presente contrato, el "CEDENTE" de las obras cede los derechos para una sola edición en territorio mexicano, exceptuando la modificación de las obras originales.

Por lo tanto, a partir de esta fecha, el "CESIONARIO" tendrá todos y cada uno de los derechos reconocidos por el derecho mexicano para la libre utilización de las Obras y

en ningún caso el "CEDENTE" podrá transferir los derechos sobre la "Obras" a terceros sin previa autorización por parte del "CESIONARIO".

CUARTA.- FORMA DE PAGO. EL "CESIONARIO" se obliga a pagar el precio de la cesión de derechos de edición en una sola exhibición a más tardar el 15 de diciembre de 2017. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL "CEDENTE". El "CEDENTE" está de acuerdo en que el "CESIONARIO" se encargue de registrar la Edición ante cualquier autoridad competente, incluyendo enunciativa, más no limitativamente, al Instituto Nacional del Derecho de Autor. Asimismo, el "CEDENTE" se obliga a brindar el apoyo que resulte necesario para que el "CESIONARIO" pueda llevar a cabo la realización de dichas gestiones ante cualquier autoridad, ya sea de índole administrativa o judicial en la República Mexicana o en el extranjero. Lo anterior, en el entendido de que, los costos y derechos derivados de dicha inscripción serán cubiertos por el "CESIONARIO".

SEXTA.- MODIFICACIONES. Este Contrato sólo podrá ser modificado o enmendado previo acuerdo por escrito entre las partes.

SÉPTIMA.- DEFINITIVIDAD. Este Contrato contiene todos los términos y condiciones que se aplicarán a las operaciones aquí contempladas y a las que les sean incidentales, y deja sin efectos todos los acuerdos y las negociaciones y comunicaciones verbales o escritas que hubieren existido respecto de los asuntos tratados en el mismo.

OCTAVA.- RESCISIÓN. Ambas partes convienen que el incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de sus obligaciones señaladas y descritas en el clausulado de este contrato será causa expresa de rescisión automática de este contrato sin necesidad de declaración judicial previa, debiendo en su caso la parte afectada notificar por escrito del incumplimiento a la otra parte que incumplió la que en su caso contará con cinco días naturales para subsanar su incumplimiento.

En caso de que transcurrido el plazo, la parte que incumplió no subsane su falta el contrato se dará por rescindido automáticamente debiendo ambas partes devolverse mutuamente los bienes y cantidades recibidas y debiendo pagar la parte que incumplió los daños y perjuicios correspondientes o en su caso una pena convencional equivalente al 50% valor de la operación.

NOVENA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en este Contrato se incluyen por conveniencia únicamente, y en caso de duda no prevalecerán sobre el texto de este Contrato.

DÉCIMA.- IMPUESTOS. El "CESIONARIO" será responsable del pago cabal y puntual de los impuestos, aprovechamientos, contribuciones, derechos, productos y demás cargas y responsabilidades fiscales relacionados con la preparación, ejecución y cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. La vigencia será del 01 al 20 de diciembre de 2017..

DÉCIMA SEGUNDA.- NO RENUNCIA DE DERECHOS. La renuncia de cualquiera de las partes respecto de alguna o algunas de las acciones derivadas de algún incumplimiento de la otra parte, de manera aislada, no implica la renuncia permanente a ejercer las acciones conferidas por medio del presente Contrato a las partes ni la pérdida del derecho de las partes para ejecutar cualquier disposición de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL PRD"


C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"


C. DAVID BERVERA MAYO
APODERADO LEGAL DE
BERBERA EDITORES, S.A. DE C.V.

Por la Administradora del Contrato:


Lic. Marisela Torres Hernández.-
Subsecretaria de Administración.